

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2500406
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1462/2025. Solicitudes de información presentadas con fechas 27/11/2024, 4/12/2024 y 16/1/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/1/2025 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información presentadas con fechas 27/11/2024, 4/12/2024 y 16/1/2025, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Callosa de Segura, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/3/2025, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 13/3/2025 ([enlace](#)) y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) esta Secretaría General desea poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Recursos humanos limitados: La tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y transparencia recae en el Departamento de Secretaría General, el cual cuenta con recursos humanos reducidos. Esta situación ha generado una sobrecarga de trabajo que ha repercutido en los plazos de respuesta a diversas solicitudes.
2. Reciente incorporación y reorganización del departamento: La actual Secretaria General tomó posesión de su cargo en noviembre de 2024, afrontando un período de adaptación y reorganización del departamento, con el fin de optimizar los procedimientos de gestión. En este contexto, se ha trabajado en la mejora de la tramitación de expedientes y en la regularización de aquellos que, por diversas circunstancias, han experimentado demoras.
3. Compromiso con la transparencia y la resolución del expediente: A pesar de las dificultades mencionadas, este Ayuntamiento mantiene su compromiso con los principios de transparencia y buen gobierno. En consecuencia, se está procediendo a revisar y gestionar todas las solicitudes pendientes, incluida la que ha motivado el presente requerimiento, con el objetivo de proporcionar una respuesta conforme a la normativa vigente en el menor tiempo posible. Agradecemos la comprensión de esa institución ante las circunstancias expuestas y reiteramos nuestro compromiso con la colaboración institucional (...).

Con fecha 20/3/2025, se envió dicho escrito municipal a la autora de la queja, quien, con fecha 2/4/2025, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

(...) Tras revisar el comunicado enviado por el Ayuntamiento de Callosa de Segura detecto los siguientes errores:

En fecha 21 de enero de 2025 no se ha notificado decreto a esta concejal, tal y como se puede comprobar en el buzón electrónico de la sede del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

En fecha 6 de Marzo se contesta a la solicitud efectuada el 27 de Noviembre concediendo acceso el día 10 de Marzo de 2025, es decir cuatro meses después de la solicitud.

El día 18 de Marzo se contesta a la solicitud efectuada el día 6 de Febrero, es decir, se excede con creces el plazo de cinco días para dar respuesta a la solicitud y se da acceso el día 20 de Marzo.

El día 18 de Febrero se da respuesta a la solicitud efectuada el día 16 de Enero, es decir, más de un mes después.

Por todo, ello es evidente que el Ayuntamiento de Callosa de Segura impide de forma reiterada los plazos para dar acceso a esta concejal de la documentación que requiere como concejal del Ayuntamiento y que ha sido tras la recepción del presente expediente de queja cuando el Ayuntamiento ha comenzado a contestar a las solicitudes de información y a conceder el acceso a la documentación requerida. Entiende esta concejal que esta actitud continuada supone una vulneración de los derechos de participación política que los concejales tenemos así como un incumplimiento reiterado de la normativa aplicable en derecho a la información de los concejales, entendiéndose procede dictar una resolución que ponga de manifiesto las vulneraciones denunciadas cometidas por la alcaldesa (...).

Esta institución recuerda, una vez más, que es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010) y que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

La falta de medios personales del departamento de Secretaría General no puede servir de excusa para incumplir la Ley. Si los recursos humanos no son suficientes, deben ser ampliados.

En consecuencia, consideramos que el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 30/1/2025 -y recibida por esta entidad local el día 31/1/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana